



Decreto Ley 1300

APRUEBA ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 19-ENE-1976 | Fecha Promulgación: 23-DIC-1975

Tipo Versión: Única De : 19-ENE-1976

Url Corta: <https://bcn.cl/2wthv>



APRUEBA ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Núm. 1.300.- Santiago, 23 de Diciembre de 1975.

Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973, y 247 y 527, de 1974, y

Considerando:

1º.- La conveniencia de garantizar en todo momento que los órganos de las organizaciones internacionales sean representativos de la totalidad de los miembros de ellas y que la representación de los Estados Miembros en los respectivos Consejos sea equitativa desde el punto de vista geográfico;

2º.- La necesidad de aceptar las Enmiendas a la "Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental", promulgada por decreto supremo N° 148, de 20 de Marzo de 1972, y publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de Abril del mismo año, y

3º.- Lo solicitado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Decreto ley:

Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas introducidas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, y que fueron acordadas con fecha 17 de Octubre de 1974, durante la celebración, en Londres, de la Quinta Asamblea Extraordinaria de la referida Organización.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Patricio Carvajal Prado, Ministro de Relaciones Exteriores.- Enrique Garín Cea, General, Ministro de Transportes.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Enrique Valdés Puga, Coronel de Ejército, Subsecretario de Relaciones Exteriores.



ASSEMBLY -
5th extraordinary session
Agenda item 4

IMCO

Distr.
GENERAL

A/ES.V/Res.315
17 October 1974

Original: ENGLISH

RESOLUTION A.315(ES.V)
adopted on 17 October 1974

AMENDMENTS TO THE IMCO CONVENTION

The Assembly,

RECALLING Resolution A.69(ES.II) by which it adopted amendments to the IMCO Convention increasing the membership of the Council and Resolution A.70(IV) by which amendments were adopted to the IMCO Convention to increase the number of members in the Maritime Safety Committee and to modify the method of their election,

NOTING AND WELCOMING the increase in the membership of the Organization since those amendments were adopted,

RECOGNIZING the need to ensure at all times that the principal organs of the Organization are representative of the total membership of the Organization and ensure equitable geographic representation of Member States on the Council,

RECALLING its Resolution A.314(VIII) by which it decided to convene an Ad Hoc Working Group to study proposed amendments to the IMCO Convention concerning the size and composition of the Council and the Maritime Safety Committee and any consequential related amendments,

HAVING CONSIDERED the Report of the Ad Hoc Working Group, including the Working Group's recommendations on proposed amendments to the IMCO Convention,

HAVING ADOPTED at the fifth extraordinary session of the Assembly held in London from 16 to 18 October 1974, amendments, the texts of which are contained in the Annex to this Resolution, to Articles 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 and 32 of the Convention on the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization,

RESOLUCION A LA CONVENCIÓN RELATIVA A LA
ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARÍTIMA INTERGOBIERNAMENTAL

Artículo 10

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra "Miembro" incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

Artículo 16

El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

- d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 17

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 18

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores;
- b) seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;
- c) doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

Artículo 29

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo designará a su Presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en cualquier disposición de la presente Convención;
- b) dieciséis Miembros del Consejo constituirán quórum;
- c) el Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus Miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 30

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 31

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su reglamento interior.

Artículo 32

Este Artículo queda suprimido.

Se renumerarán como procede los antiguos Artículos 33 a 63.

CERTIFICATION

I hereby certify that the attached document is a true copy of the English, French and Spanish texts of the Amendments to articles 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 and 32 of the Convention on the International Maritime Organization, done at London on 17 October 1974, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Chief, Treaty Section,
Office of Legal Affairs



Palitha T. B. Kohona

United Nations
New York, August 2005

CERTIFICAT

Je certifie que le texte ci-joint est une copie conforme des textes anglais, français et espagnol des Amendements aux articles 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 et 32 de la Convention relative à la création de l'Organisation maritime internationale fait à Londres le 17 octobre 1974, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

Chef de la Section des Traités,
Bureau des Affaires juridiques

Organisation des Nations Unies
New York, août 2005